

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ordinario Laboral

Demandante: María Belén Garzón Guillermo

Demandado: "Cointrasur Ltda."

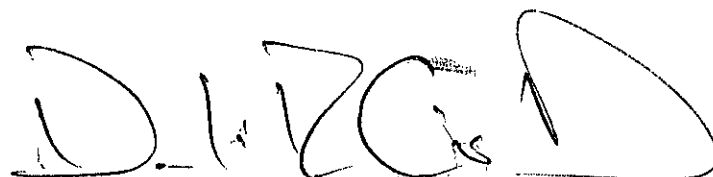
Rad. 2017-00029-00

Por ser procedente las solicitudes impetradas por el apoderado actor y al encontrarse que es una obligación Clara, expresa y exigible, conforme los artículos 82 y ss., 306, 365, 430 y 431 del C.G del P. a cargo de **COOPERATIVA COINTRASUR LTDA** y a favor de la ejecutante este juzgado dispone:

1-) ORDENAR a la **COOPERATIVA COINTRASUR LTDA.** a pagar a favor de la señora **MARÍA BELÉN GARZÓN GUILLERMO** y **NELSON ENRIQUE BONILLA GARZON** las siguientes sumas de dinero:

- 1-1) Se ordena el pago en partes iguales en cuantía de un salario mínimo mensual, y a razón de trece mesadas anuales a partir del 07 de junio de 2012, incluidas las mesadas causadas y reajuste de la ley. El porcentaje de la señora MARIA BELEN GARZON GUILLERMO deberá acrecentarse al 100% desde el 14 de marzo de 2013, fecha en que NELSON ENRIQUE BONILLA GARZON dejo de tener la calidad de beneficiario conforme a la ley.
- 1-2) El pago a favor de la demandante MARIA BELEN GARZON GUILLERMO y el señor NELSON ENRIQUE BONILLA GARZON y a partir de la fecha, la pensión de sobreviviente en los términos establecidos en la ley 100 de 1993 y premisas normativas señaladas en el cuerpo de esta providencia, debiendo tener en cuenta lo establecido en el numeral anterior.
- 1-3) A pagar a favor de la demandante MARIA BELEN GARZON GUILLERMO y el señor NELSON ENRIQUE BONILLA GARZON en las proporciones correspondientes, la suma de setenta y seis millones ciento cincuenta mil quinientos treinta pesos (\$ 76.154.530.00) por concepto de retroactivo pensional.
- 1-4) Los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre las mesadas causadas y no pagadas, en la misma porción.
- 1-5) La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$ 3.908.526.00)** por concepto de costas del proceso.
- 2- Sobre las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciaría en su debido momento.
- 3- Notifiquesele por estado el presente auto de mandamiento de pago a la ejecutada y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, conforme con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral. Tol.

5 noviembre 2021

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 778

Feriado. _____

Secretaría _____